

OLGER ENRIQUE RIVERA RINCON
ABOGADO TITULADO U. C. C.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES Y FAMILIAR
Ius Et Veritas Facient Iustitiam

Doctor

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Juez Promiscuo Municipal

Toledo, N.S.

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2022 00050 00 PROCESO: PERTENENCIA POR P.E.A.D. DEMANDANTE: MARINA SUAREZ APODERADA: Dra. GINA GISELA VARGAS MONTILLA DEMANDADOS: HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE LAS CAUSANTES LUCRECIA LEAL DE SUAREZ y TERESA SUAREZ RAMIREZ - DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.

En calidad de apoderado judicial de los herederos determinados de la señora **LUCRECIA LEAL DE SUAREZ**, por medio del presente escrito formuló ante su despacho recurso de **REPÒSICION** contra el auto calendaro 14 de agosto de la anualidad en curso que negó la procedencia de la excepción propuesta, soportando la misma en lo dispuesto por el artículo 391 del código general del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Decreto 806. En cuál se adoptaron medidas para la implementación del uso de las tecnologías, la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el objetivo de agilizar y flexibilizar los procesos judiciales a iniciarse o en curso.

Cabe indicar señor Juez con el mayor de los respetos que se pasó por alto lo previsto por el legislador en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 sobre notificaciones judiciales a través de medios electrónicos, en cuanto a que **«las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación»**. Así las cosas estaríamos adentrándonos en el campo de la **nulidad por indebida notificación**. En efecto, la norma ordena que la parte que se considere afectada con una indebida notificación en el momento de **solicitar la nulidad de lo actuado**, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no se enteró de la providencia a notificar.

Dirección electrónica para asuntos de notificación kikerivera2014@gmail.com

Líneas celular 3222062899 o 3212075374

Pamplona, Norte de Santander.

OLGER ENRIQUE RIVERA RINCON
ABOGADO TITULADO U. C. C.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES Y FAMILIAR
Ius Et Veritas Facient Iustitiam

Por lo anterior, en términos prácticos, el sistema creado por el **Decreto 806 de 2020** en materia de notificación por conducta concluyente y nulidad por indebida notificación, obliga al demandado indebidamente notificado a la inactividad, con las consecuencias dilatorias ya mencionadas o, a entender que se ha notificado por conducta concluyente desde el momento mismo en que solicite la **nulidad de la actuación**, en ambos casos, sacrificando derechos fundamentales de las partes. Ciertamente, no debe olvidarse que la notificación no es un mero acto formal, por el contrario, es el acto que permite a las partes ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción.

Con base en lo expuesto, es cierto la expedición del auto, que el mismo indico que los demandados se entendían notificados de la providencia por conducta concluyente, pero no es menos cierto que a pesar de contar el despacho con las direcciones electrónicas para surtir el traslado de rigor, este solo envió los documentos respectivos, una vez el suscrito formulo la solicitud a efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción,

De igual manera dentro de la contestación se indicó la falta de lealtad procesal y publicidad de los actos, toda vez que al momento de contestación se alegó la falta de publicidad de la valla en el predio objeto de acción y una vez enterada la parte demandante, procedió de nuevo a su instalación.

Negar la procedencia de la excepción propuesta, constituye para mis representados una violación al derecho de defensa, pues no se garantiza igualdad de armas dentro del debate probatorio, fundamentado en esencia por lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020

Cabe resaltar que la misma ley 2213 de 2022 estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y adopto medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

*Dirección electrónica para asuntos de notificación kikerivera2014@gmail.com
Líneas celular 3222062899 o 3212075374
Pamplona, Norte de Santander.*

OLGER ENRIQUE RIVERA RINCON

ABOGADO TITULADO U. C. C.

ASUNTOS CIVILES, LABORALES Y FAMILIAR

Ius Et Veritas Facient Iustitiam

ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en Línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Como se indica en el auto del catorce (14) de agosto de 2023, el suscrito por medio de correo electrónico del veintiuno (21) de julio del año en curso solicito al despacho él envió de las piezas procesales para surtir el traslado de rigor a efectos de ejercer el derecho de defensa, toda vez que con el auto del trece (13) de julio del año en mención solo se indicó la manera de notificación pero no se dispuso el traslado de rigor, pues al verificarse en el aplicativo de la rama lo concerniente al traslado nada aparece consignado nada al respecto.

Así las cosas señor Juez en aras del derecho de defensa, la negación de la excepción propuesta es improcedente con fundamento en lo expuesto.

Del señor Juez,

Dirección electrónica para asuntos de notificación kikerivera2014@gmail.com

Líneas celular 3222062899 o 3212075374

Pamplona, Norte de Santander.

OLGER ENRIQUE RIVERA RINCON
ABOGADO TITULADO U. C. C.
ASUNTOS CIVILES, LABORALES Y FAMILIAR
Ius Et Veritas Facient Iustitiam

OLGER ENRIQUE RIVERA RINCON

CC 93.401.879 DE IBAGUE

T.P. 166403 DEL C.S.J.

Dirección electrónica para asuntos de notificación kikerivera2014@gmail.com

Líneas celular 3222062899 o 3212075374

Pamplona, Norte de Santander.